



6 Y 7 DE JUNIO DE 2024

SÍNTESIS Y CONCLUSIONES DE LAS MESAS REDONDAS DESARROLLADAS EN LA 21 JORNADA NOTARIAL CORDOBESA

PRIMERA MESA REDONDA

El ejercicio de la función pública notarial en el Siglo XXI. Particularidades en la Provincia de Cordoba. Responsabilidad Penal. Responsabilidad Civil. Responsabilidad ética. Aspectos más relevantes.

Disertantes

Dr. Claudio Bonetto

Dra. Maria Noel Costa

Dr. Manuel Cornet

Dr. Sebastián J. Cossola

Moderadora: Esc. Veronica T. Bianco

1. El Notario cordobés, como todo notario argentino, es plenamente consciente de sus responsabilidades penal, civil, ética o deontológica y administrativa-fiscal, que el incumplimiento de las normas que regulan su actuación, en casi todas las ramas del Derecho, puede ocasionarle.
2. El cuerpo notarial de la Provincia de Córdoba ejerce su profesión-función pública con un estricto apego a todas las normas referidas, poseyendo, además, una capacitación adecuada a los tiempos que corren, pero consciente también que la actualización y capacitación permanente constituyen una obligación ineludible.
3. No obstante ello, en los últimos años se observa, en distintas resoluciones judiciales del fuero penal, al analizar sus fundamentos, una falta de mayor conciencia en la aplicación del ordenamiento extra-penal, en el convencimiento que el cumplimiento y la observancia estricta de normas jurídicas y reglamentarias de otros ordenamientos, como el civil y el registral, no puede acarrear responsabilidades penales en el obrar profesional-funcional.
4. En este sentido, la aplicación de los principios de accesoriedad negativa y de accesoriedad no positiva, deberían guiar al juzgador en la aplicación de lo que denominamos el “Buen Derecho” al analizar la conducta de los notarios en su actuación diaria. El dolo no se presume.
5. El delito de Lavado de Activos, en coincidencia con el Estatuto de Roma, constituye el delito más gravoso para la sociedad toda, ya que socava sus mismos cimientos. Frente a éste grave delito, el Notario se erige como un eficaz colaborador del Estado.
6. Ello exige del Notariado, una mayor concientización, prudencia y análisis en su actuación en cada intervención, teniendo presente la aplicación no sólo

de la legislación anti lavado, sino, especialmente la del Código Penal en su totalidad.

7. La nueva normativa que regula la actuación notarial como sujeto obligado en la lucha contra el lavado de activos, significa una loable ayuda en su labor diaria, al fijar pautas objetivas mínimas de comportamiento, toda vez que, como se expresara, el notario es una herramienta adecuada para mitigar los efectos del delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

8. En materia de responsabilidad civil, no dudamos en afirmar que el notario, al celebrar un contrato con sus requirentes, asume en la mayoría de los casos una obligación de medios, de emplear su mejor técnica, pericia y conocimientos en los asuntos que se le presentan para su resolución.

9. El Notario, con pleno conocimiento de su realidad circundante, se encuentra siempre obligado a cumplir sus esenciales deberes de información completa, asesoramiento preciso y consejo no vinculante.

10. La ética, como valor fundante del notariado, debe ser ejercida y defendida no sólo por cada uno de los notarios, sino igualmente y con mayor razón, por todas las Instituciones que lo representan en la sociedad.

11. Frente al incumplimiento de deberes éticos establecidos por la Institución colegial, y previo las comunicaciones y advertencias que corresponden, debe accionarse institucionalmente para aplicar las normas disciplinarias y de comportamiento establecidas por la legislación aplicable.

12. En forma constante, permanente, se impone que cada notario, frente a la celeridad a que nos lleva la vida diaria, se detenga en forma asidua y realice una profunda reflexión respecto de la forma de ejercicio diario de su profesión-función pública, en la soledad de su notaría, en especial sus deberes éticos.

Cordoba, 07 de Junio de 2024.

SEGUNDA MESA REDONDA.

Integración del ejercicio de la función pública notarial con las Nuevas Tecnologías. Desafíos actuales. Fe publica notarial en ambientes digitales. Inmediatez virtual. Unidad de acto. Competencia territorial.

Disertantes:

Dr. Gustavo Bono

Dr. Juan José Guardiola

Esc. Federico Jorge Panero

Dr. Mariano Briña.

Moderador: Esc. Carlos A. Berberian

1. Como ocurre en tantos otros órdenes, la ciencia y la tecnología brindan herramientas a la labor profesional que, en el caso de la función notarial, deben ser analizadas bajo el prisma de los principios esenciales que informan la disciplina.

2. La incorporación de tecnologías en la dinámica funcional requiere de un andamiaje normativo que recoja con armonía y solidez sistemática los nuevos procedimientos, a fin de no poner en riesgo la seguridad jurídica que, precisamente, es valor fundante y da razón de ser al notariado latino, que tardó muchos siglos en precisar toda una estructura formal y material de su labor instrumentadora; entonces, frente a los apuros que exigen estos tiempos, es prudente volver a Roma, donde hace algo más de 2024 años, el Emperador Augusto dijo “festina lente” (apresúrate despacio)

3. El actual proyecto de ley de digitalización de la función pública notarial, con estado parlamentario, se enrola en ésta idea, trayendo mayor precisión, claridad, tranquilidad y seguridad, en nuestra labor diaria, en especial, en la utilización de documentos electrónicos.

4. Teniendo en cuenta el principio de equivalencia establecido en los artículos 286 y 288 del Código Civil y Comercial y los artículos 3 y 6 de la Ley de Firma Digital 25506 entre los instrumentos en soporte papel o electrónico y la remisión de la norma de fondo a las leyes provinciales en los artículos 300 y 308 del mismo Código, la normativa de fondo permite la existencia de folios digitales notariales, con una adecuada reglamentación mediante normativa provincial. Los testimonios digitales de las matrices en soporte papel son instrumentos públicos digitales, constituyendo, además, título suficiente en los términos de los artículos 2 y 3 de la Ley Registral Nacional.

5. Un documento firmado electrónicamente es un instrumento particular no firmado. La firma digitalizada es una modalidad de firma electrónica. Con la armónica interpretación de los artículos 288 y 314 del Código Civil y Comercial, al estamparla ante notario, en presencia física, el contenido del documento queda atribuido al autor.

6. Es necesaria una reforma de la Ley de Firma Digital y una reglamentación adecuada, con sustento legal, de la actuación notarial en línea, virtual o a distancia, lo suficientemente abarcativa de los cambios tecnológicos, que regule además, con criterio federal, la competencia territorial.

7. El Derecho Comparado Notarial nos ofrece muchísimos ejemplos, personalizados sintéticamente en las legislaciones colombiana, brasileña, española y europea en general, de la necesaria existencia de legislación especial que regule tanto la circulación de documentos electrónicos notariales, como la actuación notarial en el espacio virtual o a distancia de los requirentes. El Decálogo de la UINL así lo prescribe.

8. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba y el Registro General de la Provincia de Córdoba deben continuar y profundizar el actual proceso de vinculación de sus sistemas para que, con la adecuada seguridad informática, puedan consolidarse los canales de comunicación y circulación de los documentos electrónicos entre ambas instituciones, para beneficio del tráfico jurídico inmobiliaria y la seguridad jurídica preventiva.

Córdoba, 07 de Junio de 2024.